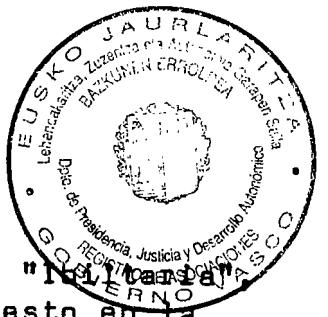




ESTATUTOS
DE LA
ASOCIACION UNIVERSITARIA "IBILTARIA"



CAPITULO I.- DENOMINACION

Artículo 1.-

Bajo el nombre de Asociación Universitaria "VITTORIA" se constituye una Asociación, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 3/1.988, de 12 de febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, y en concordancia con lo establecido en el artículo 9º del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que sólamente tendrán carácter supletorio.

CAPITULO II.- FINES DE LA ASOCIACION

Artículo 2.-

Los fines de la Asociación son:

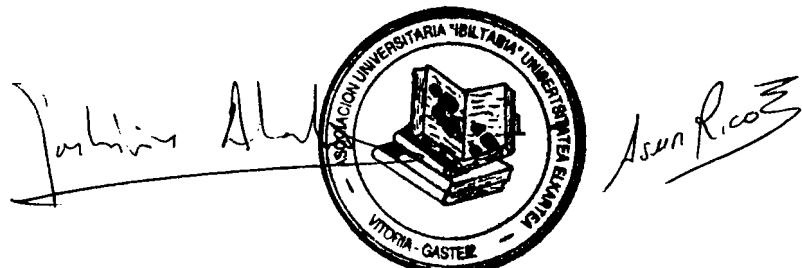
a) Gestionar en beneficio exclusivo de sus asociados y sin ánimo de lucro, la prestación del servicio de transporte diario y directo entre Vitoria y los centros universitarios de San Sebastián, y a tal fin, establecer los oportunos convenios con las Compañías, personas o entidades prestatarias de este tipo de servicios, sin que tal actividad implique en ningún caso devengo de comisiones o cualquier otro tipo de ingresos similares y propios de las agencias de viajes u otras entidades que se dedican profesionalmente a la intermediación.

b) Organización de actos culturales: conferencias, monográficos, ciclos de cine, etc.

c) Organización de viajes culturales y de ocio.

Artículo 3.-

Para el desempeño de sus fines, se realizarán cuantas gestiones sean necesarias ante los organismos oficiales competentes.



Artículo 4.-

Para llevar a cabo la realización de sus fines, la Asociación creará diferentes departamentos en función de las actividades previstas. De igual modo, la Asociación podrá dotarse de todos aquellos medios que estime necesarios y que faciliten la realización de los fines que se ha propuesto.



CAPITULO III.- AMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO

Artículo 5.-

El ámbito de actuación de la presente Asociación viene determinado por los límites del Territorio Histórico de Alava. En este sentido, hay que excluir la realización de diferentes viajes culturales y de ocio, que no están limitados a un ámbito territorial concreto, así como el transporte diario a los centros universitarios de San Sebastián.

Artículo 6.-

El domicilio permanente, en la actualidad, no está fijado, pues la solicitud de locales está en curso. De modo temporal la Asociación usará los locales pertenecientes a la Asociación Cultural "El Campillo", sita en la calle Santa María.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados de domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al registro de Asociaciones la nueva dirección.

Artículo 7.-

El gobierno y la administración de la Asociación están a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.



CAPITULO V.- LA ASAMBLEA GENERAL



Artículo 8.-

La Asamblea General es el órgano de expresión de la voluntad de los socios. Puede ser ordinaria o extraordinaria:

a) La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar en el cuarto trimestre de cada año, en la fecha y hora prevista por la Junta Directiva, y comunicada a los socios con quince días de antelación.

b) La Asamblea General Extraordinaria se convocará de forma especial cuantas veces la solicite la tercera parte de los socios de derecho, siempre que la convoquen al menos con cinco días de antelación.

De igual modo, la Junta Directiva podrá convocar Asamblea General Extraordinaria en caso de emergencia y siempre que sea con cinco días de antelación como mínimo.

Artículo 9.-

Se hace constar expresamente que la Asociación deberá atenerse al número tres del artículo 10 del Decreto 1.440/1.965, de 20 de Mayo. Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados, tomado en Asamblea General Extraordinaria para la disposición o enajenación de bienes, nombramiento de las Juntas Directivas, administradores y representantes, solicitud de declaración de utilidad pública, acuerdos para constituir Federación de Asociaciones de utilidad pública o para integrarse en ella, modificaciones estatutarias y disolución de la Asociación.

Artículo 10.-

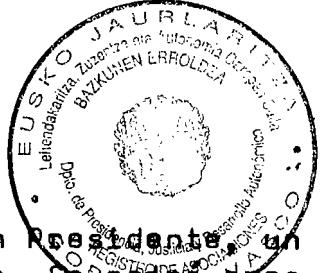
Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran en ella, presentes o representados, la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los asociados concurrentes.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrá de mediар al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reuniría la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediар un plazo inferior a 24 horas. En el supuesto de que no se hubiera previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser esta fecha ocho días de antelación a la fecha de reunión.



J. Luis Alba
Juan Ruiz

CAPITULO VI.- LA JUNTA DIRECTIVA



Artículo 11.-

La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales. Se podrá prescindir del cargo de Vicepresidente siempre que no hay un candidato apropiado y cuando esta ausencia no afecte al buen funcionamiento de la Asociación. El resto de los cargos tienen que estar permanentemente cubiertos.

Artículo 12.-

La Junta Directiva deberá reunirse como mínimo una vez al mes, y siempre que lo exija el buen funcionamiento y desarrollo de las actividades de la Asociación.

La falta de asistencia a las reuniones señaladas, tanto de los miembros de la Junta Directiva, como los responsables tres veces consecutivas o cinco alternas, sin causas justificadas, dará lugar al ceso en el cargo respectivo.

Artículo 13.-

La presentación de candidatos a Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, podrá realizarse por el resto de la Junta Directiva y por un número de socios no inferior a un cuarto del total de los socios. Para la elección de Vocales bastará la presentación verbal de candidatos.

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socio de la Entidad.
- c) Ser mayor de edad, y gozar de plenitud de los derechos civiles.

Artículo 14.-

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese de la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.



d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en los siguientes Estatutos.
e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos o a la reelección de la Junta anterior.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Artículo 15.-

La Junta Directiva, elegida por la Asamblea General, lo será a todos los efectos por dos años, prorrogable. Tendrá las siguientes facultades:

a) Atender las propuestas o sugerencias que por escrito formulen los socios y los responsables de los diferentes departamentos, adoptando las medidas necesarias.

b) Confeccionar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General, así como convocar las Asambleas ordinarias y extraordinarias.

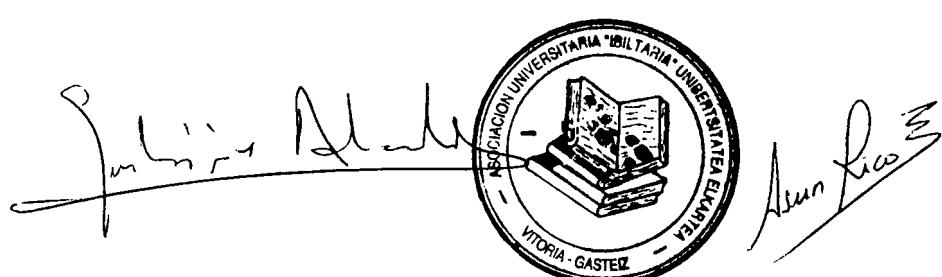
c) Fijar todas las circunstancias respecto a las actividades a realizar, anunciándolas con la debida antelación.

d) Acordar la admisión o no admisión de socios y expulsión de los mismos.

e) Tendrá atribuciones para convocar reunión extraordinaria de Junta Directiva un cuarto de miembros de la misma.

f) En caso de cese o renuncia de cargo de algún miembro de la Junta Directiva será sustituido, provisionalmente, según dicte la Junta Directiva, hasta la siguiente Asamblea.

g) La Junta Directiva se ocupará de la administración económica de la Asociación. Para tal efecto, el Presidente y el Tesorero, de forma indistinta, podrán abrir, seguir y disponer, así como cancelar aquellas cuentas abiertas en Entidades Financieras a nombre de la Asociación.



Artículo 16.-

El Presidente. El Presidente de la Asociación asumirá la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Corresponderán al Presidente cuantas facultades no expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una u otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

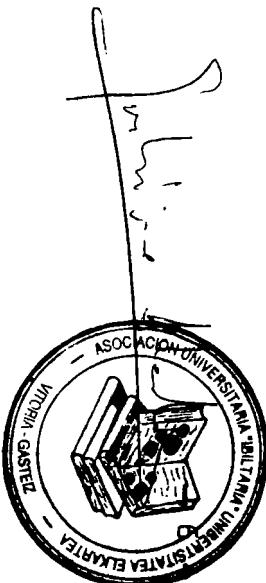
Artículo 17.-

El Vicepresidente. El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Así mismo le corresponderán cuantas facultades delegue en él expresamente, el Presidente.

Artículo 18.-

Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones perceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio Social.



[Handwritten signature]





Artículo 19.-

El Tesorero dará a conocer los ingresos y ~~pagos efectuados~~, formalizará el presupuesto anual de ingresos y ~~gastos así como~~ como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO VII.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 20.-

Serán derechos de los socios:

- a) Asistir a las Asambleas Generales, interviniendo con voz y voto, si están al corriente del pago de cuotas y llevan más de un año como asociados, pudiendo conferir su representación a otros miembros.
- b) Participar en todas las actividades llevadas a cabo por la Asociación, beneficiándose de su calidad de socio. Asimismo disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local social, etc.).
- c) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- d) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los más miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, si así lo solicitaran.
- e) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos directivos de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos. Esto último siempre que no existan intereses contrapuestos a los de la Asociación.
- f) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen interior si lo hubiere.
- g) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motivan aquellas.
- h) Presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.



Julián Alba
Ricardo



Artículo 21.-

Serán obligaciones de los socios:

- a) Contribuir al logro de los fines de la Asociación, respetando los Estatutos.
- b) Abonar con puntualidad las cuotas solicitadas, tanto las de socio como las correspondientes a alguna actividad realizada por la Asociación en la que el miembro tome parte.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos y decisiones de la Junta Directiva, y colaborar con ella para el buen resultado de las actividades programadas.

CAPITULO VIII.- REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 22.-

Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos siguientes.

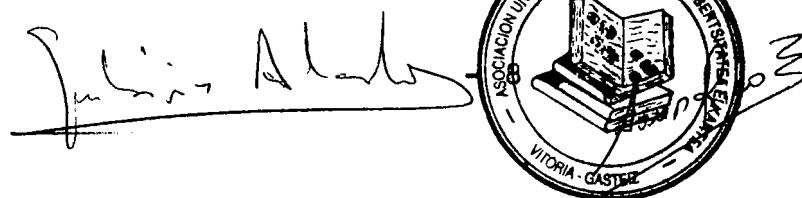
A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado. Contra dicho acuerdo, que será motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 27.

CAPITULO IX.- PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.

Artículo 23.-

Para ingresar en la Asociación como miembro de pleno derecho serán requisitos necesarios y suficientes:

- a) Realizar la solicitud de ingreso, mediante la formalización de la inscripción correspondiente.



b)

sitario o bien mantener una relación con los Centros Universitarios. De igual modo, serán admitidas aquellas personas que ~~no~~ muestren interés por el resto de las actividades de la Asociación, aunque no participe en el transporte universitario. De cualquier forma, todo socio debe tener la mayoría de edad, esto es, tener los 18 años cumplidos o cumplirlos en el año en curso en que formalice su inscripción.

c) Manifestar deseos de colaborar en la Asociación y de cumplir los presentes Estatutos, así como llevar a buen término las resoluciones que determinen los órganos directivos de la misma.

d) Pago de la cuantía correspondiente a la cuota de ingreso.

Artículo 24.-

La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por separación voluntaria.
- c) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la siguiente circunstancia:
 - Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 25.-

En caso de incurrir un socio en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, el Presidente podrá ordenar al Secretario la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 23, o bien, expediente de separación.

En este último caso, el Secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se podrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quorum" de la mitad más uno de los componentes de la misma.



M. M. GASTEL





Artículo 26.-

El acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que el inculpado sea suspendido en sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se lleva a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquél a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el inculpado, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 27.-

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste incurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estime que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 28.-

Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de su sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquella en su caso.

CAPITULO X.- REGIMEN ECONOMICO

Artículo 29.-

Los ingresos de que dispone la Asociación son los siguientes:

a) Cuotas anuales de los socios, que constituyen el fondo común de la Asociación.

Dichas cuotas tendrán como fin principal el mantenimiento de la infraestructura de la Asociación. De este ingreso, la Junta Directiva designará diferentes partidas en apoyo de las actividades que organicen los diversos departamentos.



Julián A.

Juan Rico



- b) Cuotas específicas para cada actividad de los socios. Estas cuotas tienen como fin, único y exclusivo, cubrir los gastos que ocasionen la actividad a que son designadas.
- c) Subvenciones, donaciones y aportaciones que sin fijezza ni periodicidad, efectuen voluntariamente el Estado, Comunidades Autónomas, Diputaciones, o cualquier organismo público o privado, con destino a los fines de esta Asociación. Este ingreso se destinará al fondo común de la Asociación, excepto cuando la subvención esté destinada a una actividad concreta de un departamento.

Artículo 30.-

A continuación nos referimos a los gastos de la Asociación:

- a) Gastos de mantenimiento de la infraestructura de la Asociación.
- b) Gastos del Departamento de Transporte. Dedicamos un apartado específico a dicho departamento por la importancia que éste ha tenido en la creación de la presente Asociación, así como en su futuro desarrollo.
El departamento de transporte gozará de autonomía económica pues todos los gastos que ocasionen el transporte universitario quedarán cubiertos con las cuotas que los socios abonan, destinadas específicamente a dicho transporte.
Dicho departamento participará del fondo común de la Asociación según el criterio de la Junta Directiva, dependiendo de las necesidades del resto de los departamentos.
- c) Gastos que ocasionen cualquiera de las actividades organizadas por el resto de los departamentos.

Artículo 31.-

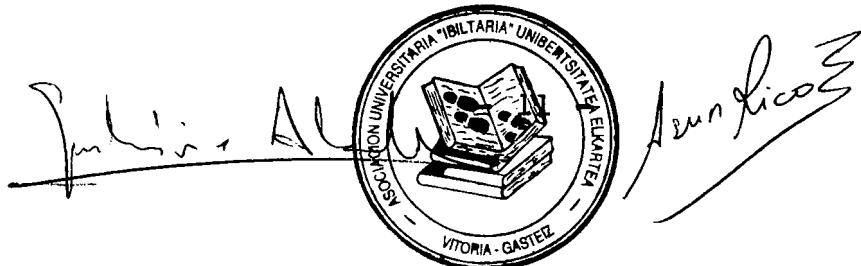
La Junta Directiva presentará en la Asamblea General Ordinaria la memoria de gastos del ejercicio anterior así como el presupuesto previsto para el siguiente ejercicio.

CAPITULO XI.- DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 32.-

La Asociación se disolverá:

- a) Cuando no existan asociados.
- b) Cuando en un período máximo de 90 días no exista Junta Directiva encargada de hacerse cargo de la Asociación.



- c) Cuando la Asamblea General lo considere oportuno por mayoría absoluta.
- d) Por causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- e) Por sentencia judicial.

En caso de disolución, si quedase remanente de bienes, se votará en Asamblea General su distribución entre los socios que tengan más de 1 año de antigüedad.

CAPITULO XII.- MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 33.-

La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite las dos terceras partes de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 34.-

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para su estudio. En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el orden del día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarlo a tales efectos.

Artículo 35.-

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión. Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.



Julián Alfonso

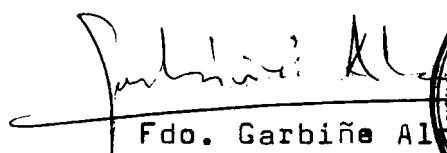
DISPOSICIONES FINALES

1º.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea que se celebre.

2º.- Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el capítulo quinto.

3º.- La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Vº Bº PRESIDENTE:


Fdo. Garbiñe Aldekoa

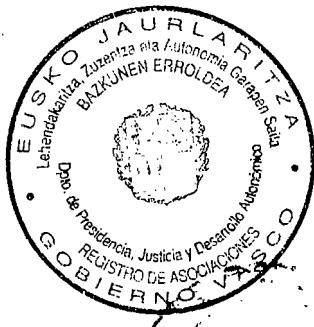


SECRETARIA:


Fdo. Asunción Rico

Estatutuak ikustatu ondoren, El-karteen Errolda ilagusia sertifikatzten duen Eusko Jaurlaritza, in, Martxoaren 27/1986 Dekretoan eta hori datuenkira emaitzeko muñietan ere zehaztutako ondorioetarako,.....

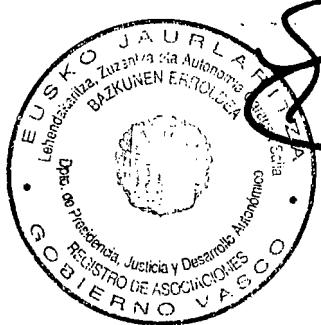
Visados los presentes Estatutos; a los efectos determinados en el Decreto 77/1986, de 25 de Marzo, del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante,



Gasteiz (e)n 1.988-11-22 En Vitoria - Gasteiz, a
22 NOV. 1988

ERROLDEKO ARDURADUNA.

EL ENCARGADO DEL REGISTRO.



S. Llana Pastor